

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 39 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación de terrenos en carretera Ex-351 a Guadalupe, de suelo no urbanizable en zona de protección agrícola (clave 17.A.) a suelo urbanizable programado, Sector “Zona industrial en carretera de Guadalupe”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición

Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villanueva de la Serena no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiada, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 39 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,

MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 39 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 80.BIS DE SU NORMATIVA URBANÍSTICA, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 67.- Sectores con aprovechamiento de la 2ª etapa.

Los sectores con aprovechamiento de la segunda etapa constan cada uno de ellos de las siguientes zonas:

- a) el Sector 0.2. y 3. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar entre medianeras, residencial en edificio plurifamiliar exento, zona verde y equipamiento comunitario educativo.
- b) el Sector 4. consta de zonas para residencial en parcela unifamiliar, residencial en edificio plurifamiliar exento, industria y zona verde.
- c) el Sector 5. corresponde a los terrenos de la Carretera de Guadalupe, incluidos en la Modificación Puntual n° 39, y su uso es íntegramente industrial.

Artículo 70.- Unidad mínima de ordenación. Subpoligonación.

Se fija como unidad mínima de ordenación el Sector de manera que cada uno de ellos habrá de desarrollarse a través de un único Plan Parcial de Ordenación. A su vez, cada Plan Parcial de Ordenación deberá ser desarrollado según el sistema de actuación que corresponda a cada caso de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo y Reglamentos de aplicación.

Los Planes Parciales que se refieran a la calificación industrial propondrán la delimitación en polígonos y/o unidades de actuación de acuerdo con las especificaciones de la vigente Ley del Suelo.

En el resto de los sectores queda expresamente prohibida la posibilidad de subpoligonar las unidades de actuación, que habrán de desarrollarse en sectores completos. El suelo urbanizable programado se desarrollará en dos etapas, cada una de las cuales comprenderá los Planes Parciales, que en adelante se denominarán de la siguiente manera:

a) Primera etapa

- Plan Parcial I-A (industrial).
- Plan Parcial I-B (industrial).
- Plan Parcial 2 (residencial).

b) Segunda etapa:

- Plan Parcial 0.2. y 3. (zona verde + equipamiento + residencial), denominado sector ZONA VERDE-AVENIDA DE LOS DEPORTES.

— Plan Parcial 4. (zona verde + residencial), denominado sector ZONA VERDE-ARROYO DE DOÑA MARÍA.

— Plan Parcial sector 5. (industrial), denominado sector ZONA INDUSTRIAL EN CARRETERA DE GUADALUPE

Artículo 80.BIS.- Condiciones particulares del Plan Parcial del sector zona industrial en carretera de Guadalupe.

Además de las condiciones generales de obligado cumplimiento, se establecen las siguientes condiciones particulares:

a) USO: Plan Parcial de uso exclusivo industrial.

b) SUPERFICIE: comprende un ámbito de 889.725 m² (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINCO METROS CUADRADOS).

c) EDIFICABILIDAD: será de 0,70 m²/m² (SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO) de superficie total ordenada, y los efectos computables que fije las Ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación.

d) CONDICIONES DEL TRAZADO Y LA ORDENACIÓN: es vinculante el esquema general de la ordenación en el trazado principal, mientras que para el trazado secundario será diseñado en el correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

Las dimensiones superficiales contenidas en la documentación gráfica son aproximadas y no vinculantes.

Las dimensiones del ancho de la Carretera de Guadalupe será de 60 m. (SESENTA METROS) como mínimo entre alineaciones opuestas, equidistantes del actual eje de la carretera 30 m (TREINTA METROS) mínimos.

La ordenación de la edificación seguirá las condiciones de retranqueos y de ocupación previstas en los artículos 518 y 520 de las Normas Urbanísticas.

e) CESIONES: las totales correspondientes a sistemas locales e interiores del Plan Parcial, incluida la del DIEZ POR CIENTO del aprovechamiento lucrativo del sector, que será cedido preferentemente en suelo de equipamiento.

f) SISTEMA DE ACTUACIÓN: por cooperación.

g) POLIGONACIÓN: El Plan Parcial se desarrollará en un único sector, y se poligonará en CUATRO POLÍGONOS, con las siguientes denominaciones y superficies, según se expresa además en la documentación gráfica:

- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 01: 167.030 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 02: 238.810 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 03: 178.365 m².
- POLÍGONO DE ACTUACIÓN N° 04: 305.520 m².

Según las condiciones de polígonos y parcelas catastrales especificadas en la Memoria de la Modificación Puntual n° 39.

No se permitirá la subpoligonación de los polígonos antes expresados.

h) **PARCELACIÓN:** la parcela mínima para los usos a desarrollar serán:

- Industria general, con parcelas superiores a 3.000 m².
- Industria media, con parcelas comprendidas entre 1.500 m² y 3.000 m².
- Industria nido, con parcelas comprendidas entre 300 m² y 1.500 m².

i) **APROVECHAMIENTO DEL SECTOR:** será el obtenido por la aplicación de los coeficientes de homogeneización y parámetros descritos en la Memoria del P.G.O.U., así como por el resto de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. con una reserva de suelo dotacional del 15% (QUINCE POR CIENTO) como mínimo de la superficie total ordenada, destinándose como mínimo dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

j) **PLAZAS DE APARCAMIENTO:** la previsión de plazas de aparcamiento deberá respetar el mínimo de una plaza por cada 100 m² (CIEN METROS CUADRADOS) de techo previsible construidos, y al menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de estas plazas mínimas irán dispuestas en el viario público y tener carácter público.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial del Sector 2 (Industrial) de Malpartida de Cáceres.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n° 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1) Aprobar definitivamente la modificación n° 2 del Plan Parcial epigrafiado.

2) Publicar, como Anexo a esta resolución, las ordenanzas urbanísticas afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de